



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890901176-3
Demandado :	JORGE IVAN BETANCUR OSORIO CC N°15.515.453
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00018-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO :	N° 753

Teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** con **NIT 890901176-3**, en contra de **JORGE IVAN BETANCUR OSORIO** con **CC N°15.515.453**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°032004478 DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$4.456.496**, más los **intereses moratorios** causados desde el **19 de abril de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **ADELA YURANY LOPEZ GÓMEZ** con **T.P 281.980** del **C.S de la J**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al endoso al cobro otorgado.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. – Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bcd37f80eb3fa9dcf31c8137d92ed2ad9ad210cfba3a90f6ce53ab5c5b21a4**

Documento generado en 23/05/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>